



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ DE COMPETICIÓN

**Expediente nº 491 – 2022/2023**

En Las Rozas (Madrid), a 19 de abril de 2023, el Comité de Competición adopta la siguiente

*RESOLUCIÓN*

**ANTECEDENTES**

Primero.- El 4 de abril de 2023 el Elche CF, SAD, formuló escrito de reclamación contra el FC Barcelona por la supuesta alineación indebida del jugador D. Pablo Martín Páez Gavira en el partido correspondiente a la Jornada 27 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado entre ambos clubes el 1 de abril de 2023. El dicho escrito, el club reclamante solicitaba, en concreto, que este órgano disciplinario procediese a declarar la alineación indebida de dicho jugador por parte del FC Barcelona y que se le diese el partido por ganado con un resultado de 3-0.

Segundo.- El 4 de abril de 2023, el Comité de Competición acordó dar traslado de la denuncia al club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir. Las alegaciones del club tuvieron entrada en esta RFEF el 11 de abril de 2023.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero**.- No hay duda, en el presente caso, de que el jugador al que se refiere el antecedente de hecho primero de esta resolución, del FC Barcelona, fue alineado en el partido que el citado club disputó con el Elche CF, SAD, el 1 de abril de 2023. Así se desprende del acta del encuentro que ha sido aportada al expediente.

**Segundo**.- En su escrito de alegaciones, el club reclamado sostiene, a título preliminar, que este órgano disciplinario debería decidir el archivo del presente expediente por el incumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del artículo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

## COMITÉ DE COMPETICIÓN

26.4 del Código Disciplinario de la RFEF. En virtud de dicho artículo, “es requisito necesario la aportación, por el denunciante o reclamante, de un principio de prueba sobre la presunta comisión de la infracción de alineación indebida. En caso contrario, el órgano disciplinario ordenará el archivo de las actuaciones conforme al artículo 22.1 b) del Código Disciplinario”. En este caso, se afirma en dicho escrito, el club reclamante sustenta su pretensión en meras informaciones aparecidas en medios de comunicación. Estas no constituirían, en su opinión, un principio de prueba suficiente en el sentido del mencionado artículo 26.4 del Código Disciplinario federativo. Este órgano disciplinario entiende, sin embargo, que dichas publicaciones proporcionan datos suficientes (en particular, el nombre del jugador y la eventual razón de la alineación indebida) para tomar en consideración los hechos a los que se refiere. Procede, en consecuencia, decidir sobre el fondo del asunto.

**Tercero.**- El club reclamante alega, como fundamento de su reclamación, el incumplimiento por parte del FC Barcelona de lo dispuesto en el artículo 141.5 del Reglamento General de la RFEF. Este artículo, relativo a la tramitación de varias licencias por futbolista dentro de la misma temporada, establece que “los/as futbolistas cuya licencia se cancele, no podrán, en el transcurso de la misma temporada, obtener licencia en el mismo equipo del club al que ya estuvieron vinculados”. En el caso del D. Pablo Martín Páez Gavira, señala, el FC Barcelona le habría inscrito en un primer momento en las categorías inferiores, después con ficha del primer equipo y, finalmente, de nuevo, en las categorías inferiores. Durante toda la temporada 2022/2023, sin embargo, ha jugado con el primer equipo. El club reclamante denuncia precisamente el incumplimiento del artículo que acaba de citarse, lo que supondría que el jugador habría sido indebidamente alineado en el encuentro.

**Cuarto.**- En contestación al escrito de este órgano disciplinario de 4 de abril de 2023, el Área de Licencias de la RFEF informó de que el jugador figura inscrito con licencia Juvenil en el FC Barcelona de División de Honor Juvenil desde el 2 de octubre de 2020.

**Quinto.**- Ha quedado acreditado en el marco del presente expediente, por tanto, que al comienzo de la temporada 2022/2023 el jugador fue inscrito con licencia Juvenil en el FC Barcelona de División de Honor, lo que le permitía participar en partidos disputados con el primer equipo. En este caso, sin embargo, debe tenerse en cuenta que, mediante Auto de 30 de enero de 2023, el Juzgado de lo Mercantil núm. 10 de Barcelona acordó, como medida cautelar, la suspensión de la resolución del Órgano de Validación de Presupuestos de la LNFP de 25 de enero de 2023. Dicha resolución permitía el mantenimiento de la licencia del jugador como parte del equipo juvenil. Al tiempo, consecuentemente, dicho Auto ordenaba



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

#### COMITÉ DE COMPETICIÓN

el registro provisional del jugador y la expedición de licencia en el primer equipo. Posteriormente, el 13 de marzo de 2023, el citado Juzgado decidió dejar sin efecto la mencionada medida cautelar. El recurso contra esta decisión no prosperó y la medida cautelar quedó definitivamente alzada.

**Sexto.**- A la vista de lo anterior, y en respuesta a las solicitudes de la LNFP y del FC Barcelona, el Secretario General de la RFEF les comunicó lo siguiente el 29 de marzo de 2023:

*“Les comunicamos que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 13 de marzo de 2023 y en el Auto de fecha 21 de marzo de 2023 del Juzgado de lo Mercantil nº10 por los que se acuerda dejar sin efecto las medidas cautelares adoptadas por el mismo Juzgado en Auto de fecha 30 de enero de 2023, en relación con la inscripción del jugador Pablo Páez Gavira (“Gavi”), la RFEF debe retrotraer a la situación inmediatamente anterior a la adopción de dichas medidas dejándose sin efecto la inscripción del futbolista con el primer equipo del FC Barcelona y restableciendo su inscripción en el equipo juvenil donde tenía tramitada licencia con anterioridad, debiendo entenderse que mantiene exactamente la misma licencia que tenía anteriormente, tal y como también ha manifestado la LNFP en su escrito y ha solicitado el propio Club FC Barcelona”.*

**Séptimo.**- En ningún momento, en consecuencia, se procedió a la cancelación de la licencia del jugador, no pudiendo entenderse vulnerado el artículo 141.5 del Reglamento General federativo al que se hace referencia en el fundamento jurídico tercero de esta resolución. El jugador, en definitiva, cumplía con todas las condiciones exigidas en el artículo 248.1 de este mismo Reglamento General, que enumera los requisitos generales que deben cumplir los futbolistas para ser alineados. En particular, ha quedado acreditado, tal y como se deduce de lo dicho hasta aquí, el cumplimiento del requisito previsto en la letra a) de este artículo. El jugador, en efecto, se hallaba reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia obtenida en los períodos que establece el Reglamento. Ya se ha dicho aquí que el Área de Licencias de la RFEF informó de que el jugador figura inscrito con licencia Juvenil en el FC Barcelona de División de Honor Juvenil desde el 2 de octubre de 2020. Y que es a esa situación a la que se volvió una vez tomada la decisión, por la RFEF, de retrotraer la situación a la inmediatamente anterior a la decisión de dejar sin efecto las medidas cautelares a las que nos hemos referido en el fundamento jurídico quinto. Es esta una decisión, por lo demás, que la RFEF adoptó en estricto cumplimiento de lo resuelto en sede judicial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ DE COMPETICIÓN

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Competición,

ACUERDA:

El archivo de la presente reclamación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

La Presidenta,

- Carmen Pérez González -